

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA. BOLETÍN N° 14.838-03

| PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA | OBSERVACIÓN | FUNDAMENTACIÓN |
|---|--|---|
| <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>.....</p> <p>12. Entidades certificadoras: Entidades incorporadas en el registro de entidades certificadoras, autorizadas por la Superintendencia para conocer y verificar el cumplimiento de los <u>requisitos legales y reglamentarios, y los estándares técnicos exigidos para el funcionamiento de la plataforma de apuestas en línea, incluida la Política Nacional de Apuestas Responsables, así como los sistemas e implementos de juego a ser explotados en la plataforma y los mecanismos de prevención del desarrollo de patologías relacionadas con esta actividad.</u></p> <p>14. <u>Servicios anexos: los servicios complementarios a la explotación de una plataforma de apuestas en línea que puede ofrecer un operador, según se establezca en la autorización de operación y las modificaciones de ésta en conformidad a esta ley, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como suministro o entrega de contenido de entretenimiento a través de descarga, streaming, servicios de intermediación, u otras tecnologías.</u></p> | <p>En artículo 3:</p> <p>a) Se sugiere eliminar la expresión “requisitos legales y reglamentarios”.</p> <p>b) Se sugiere eliminar el numeral 14.</p> | <p>a) La facultad de verificar los requisitos legales y reglamentarios no pueden ser delegado a terceros por parte de la Superintendencia.</p> <p>b) El concepto de servicios anexos tiene pleno sentido en los casinos presenciales, pero extender este concepto a las plataformas en línea no lo tiene.</p> |
| <p>Artículo 4.- Las apuestas en línea sólo podrán realizarse a partir de órdenes emitidas por un usuario <u>ubicado en territorio nacional</u> desde una cuenta de apuestas con saldo</p> | <p>En el artículo 4:</p> <p>a) En el primer inciso, se plantea eliminar la expresión “ubicado en territorio nacional”.</p> | <p>a) Si se trata de un usuario que está inscrito en una plataforma de</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>positivo. Están prohibidas las apuestas en línea desde cuentas sin saldo a favor.</p> <p><u>Con el fin de fomentar el juego responsable, al momento de crear una cuenta de apuestas en una plataforma, el usuario deberá señalar su conducta o patrón de juego en los términos que disponga la Superintendencia mediante resolución. Deberá considerar para ello, entre otros criterios, los objetos de apuesta de interés, el número de operaciones diarias, los montos máximos de apuestas, o el tiempo de juego en línea.</u></p> <p>Las plataformas estarán obligadas a contar con mecanismos certificados de monitoreo de las cuentas de usuario, a generar alertas en caso de desvío de los patrones de juego e informar al usuario, previo a autorizar una nueva apuesta en línea, el hecho de no estar ajustándose a su patrón de juego previamente informado. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá establecer señales de alerta respecto de patrones riesgosos comunes que se alejen de la conducta o patrón de juego señalado por el usuario.</p> <p>A la cuenta de apuestas se podrán efectuar abonos únicamente a través de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos emitidas por operadores autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, o por los bancos e instituciones financieras sujetos a la fiscalización de la misma institución.</p> | <p>b) También se plantea eliminar el segundo inciso.</p> <p>c) Se sugiere sustituir el tercer inciso por el siguiente: “La Superintendencia podrá establecer señales de alerta respecto de patrones riesgosos comunes.”.</p> <p>d) En el cuarto inciso se plantea intercalar entre las expresiones “tarjetas de débito” y “y tarjetas de pago”, la siguiente: “, transferencias bancarias”.</p> | <p>apuestas, que cumple con todos los requisitos, no parece razonable prohibirle jugar si es que se encuentra fuera del territorio nacional.</p> <p>b) La exigencia de que el usuario deba comprometer una conducta o patrón de juego escapa a las experiencias sobre la materia. Más aún, el jugador podría cambiar su patrón de juego ante situaciones tales como: disponer de mayores ingresos, bonos promocionales, etc.</p> <p>c) Para ser consistente con la observación anterior, no tiene sentido la contratación de las certificaciones que se señalan. Sin embargo, la Superintendencia si debe establecer señales de alerta para los actores de la industria.</p> <p>d) Es necesario agregar un medio de pago habitual de la industria, como son las transferencias bancarias.</p> |
|---|---|---|

| | | |
|---|--|---|
| <p>Artículo 7.- La Superintendencia, mediante resolución, establecerá los servicios anexos que pueden prestarse en las plataformas de apuestas en línea. Previo a su integración o implementación en la plataforma, deberán contar con autorización de la Superintendencia.</p> | <p>Se sugiere eliminar el artículo 7.</p> | <p>El concepto de servicios anexos tiene pleno sentido en los casinos presenciales, pero extender ese concepto a las plataformas en línea no lo tiene.</p> |
| <p>Artículo 8.- Las plataformas de apuestas en línea sólo podrán funcionar en Chile a través de los canales individualizados en la licencia de operación, que cumplan con los requisitos técnicos señalados en el reglamento y en las instrucciones impartidas por la Superintendencia. <u>En ningún caso la autorización comprenderá el derecho a contar con instalaciones o locales presenciales abiertos al público que faciliten la realización de apuestas en línea.</u></p> <p>Las licencias de operación otorgadas para la explotación de una plataforma de apuestas en línea deberán ser explotadas por la sociedad operadora de manera directa. Se prohíbe toda transferencia, arrendamiento, cesión o entrega de su explotación a terceros a cualquier título, de manera directa.</p> <p><u>Para los efectos de esta ley, se entenderá que funcionan en Chile las plataformas de apuestas en línea que, sin importar el lugar en el que se encuentre la infraestructura que respalde su operación, o el país en que aloje su dominio web o sistema de operación, permitan a uno o más usuarios realizar apuestas desde el territorio nacional.</u></p> | <p>En el artículo 8:</p> <p>a) En el primer inciso, se sugiere eliminar la expresión “En ningún caso la autorización comprenderá el derecho a contar con instalaciones o locales presenciales abiertos al público que faciliten la realización de apuestas en línea.”.</p> <p>b) Se sugiere sustituir el tercer inciso por el siguiente:</p> <p>“Para los efectos de esta ley, se entenderá que funcionan en Chile las plataformas de apuestas en línea que, sin importar el lugar en el que se encuentre la infraestructura que respalde su operación, o el país en que aloje su dominio web o sistema de operación cuando se verifique alguno de los siguientes criterios:</p> | <p>a) La evidencia internacional muestra que el desarrollo de las apuestas en línea tiene considerado como posibilidad la instalación de locales presenciales que permitan captar apuestas, pagar premios y desarrollar ambiente para el desarrollo de las apuestas. Esto es especialmente válido en las apuestas deportivas.</p> <p>b) La sugerencia propuesta busca que exista consistencia en la definición de qué se entenderá por plataforma de apuestas en línea que funciona en Chile. Para ello, se reitera parte de lo señalado en el artículo 13, numeral 9, que es bastante más preciso.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| | <p>a) Hayan permitido el abono en las cuentas de los usuarios o el pago de las apuestas en moneda de curso legal.</p> <p>b) Utilicen medios de comunicación para publicitar o promocionar sus servicios en territorio nacional, así como operar bajo un nombre que utilice referencias al país, su territorio, personajes de público conocimiento o históricos.</p> <p>c) Auspicien, patrocinen o tengan contratos similares con personas, entidades o eventos que se ejecuten en el territorio nacional.</p> <p>d) Operen a través de una sociedad constituida en el país.</p> <p>e) Ofrezcan sus servicios a través de un dominio web que termine en punto cl (.cl).</p> <p>f) Usen el emblema nacional o símbolos que contengan elementos íntimamente vinculados con el país.</p> <p>g) Mencionen encontrarse debidamente regulados por la Superintendencia u autorizados por alguna otra entidad chilena.”.</p> | |
| <p>Artículo 9.- Corresponderá a la Superintendencia velar por el correcto funcionamiento de las plataformas de apuestas en línea, realizar acciones de promoción de prácticas acordes a la Política Nacional de Apuestas Responsables, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la ley, el reglamento, las normas que dicte, y la licencia de operación, para el funcionamiento de una plataforma, así como ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la sociedad operadora deberá entregar a la</p> | <p>En el artículo 9, segundo inciso, se plantea agregar a continuación del punto final, la siguiente expresión: “De igual forma, la Superintendencia deberá asegurar el correcto uso y reserva de la información a la que acceda mediante el enlace remoto proporcionado por la plataforma.”.</p> | <p>Se busca que exista responsabilidad para que la información no sea utilizada en fines diferentes a los que la ley indica. Además, de esta forma se induce al correcto uso de esa información.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Superintendencia un acceso remoto a la plataforma, que le permita monitorear cada una de las acciones desarrolladas en ella, lo que incluye los abonos y retiros realizados, premios obtenidos, apuestas desarrolladas y las acciones ejecutadas por cada uno de los usuarios, como también los ingresos derivados de las actividades de apuestas, según objeto de apuesta y según servicios anexos autorizados. La Superintendencia, mediante instrucción técnica, regulará la forma, condiciones y periodicidad con que deberá asegurarse el acceso remoto contemplado en este inciso.</p> <p>La Superintendencia, mediante una norma técnica, deberá determinar los estándares técnicos que deberán cumplirse para asegurar el respaldo de las operaciones en caso de intermitencias o caída en las plataformas.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos precedentes no obsta el ejercicio de las facultades propias de otros organismos fiscalizadores.</p> | | |
| <p>Artículo 12.- Las solicitudes de licencia general de operación deberán contener, al menos, los siguientes antecedentes:</p> <p>.....</p> <p>3. Un plan de operación de la plataforma que incluirá, a lo menos, los principales antecedentes sobre los canales a través del cual operará la plataforma, lo que siempre deberá contener un sitio web específico con nombre de dominio terminado en punto cl (.cl), una descripción de la infraestructura que</p> | <p>En el artículo 12:</p> <p>a) En el numeral 3, se plantea eliminar la expresión “los servicios anexos que desee explotar,”.</p> | <p>a) Consistencia con planteamientos anteriores de eliminar los servicios anexos.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>respalde su operación y de los objetos de apuesta a desarrollar, <u>los servicios anexos que desee explotar</u>, los medios de pago que aceptará de acuerdo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 4, los estándares de seguridad y ciberseguridad que implementará, y un cronograma de su operación.</p> <p>4. Presentar un plan de certificación elaborado por una entidad pública o privada, respecto de las políticas de juego responsable adoptadas o que adoptará la sociedad operadora en atención a la Política Nacional de Apuestas Responsables.</p> <p>.....</p> | <p>b) Se sugiere sustituir el numeral 4 por el siguiente: “4. Presentar un plan de implementación de las políticas de juego responsable adoptadas o que adoptará la sociedad operadora en atención a la Política Nacional de Apuestas Responsables.”.</p> | <p>b) El plan de implementación de las políticas de juego responsable debe ser revisado por la Superintendencia, no delegarlo en externos. Parece fomento de un negocio para terceros.</p> |
| <p>Artículo 13.- La Superintendencia rechazará las solicitudes de licencia de operación, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>.....</p> <p>4. Se verifica la caducidad o revocación de una licencia de operación a la sociedad postulante, o a alguna sociedad operadora en que participen o hayan participado al momento de la caducidad o revocación sus accionistas, directores o beneficiarios finales, tanto de una licencia general de operación en Chile o de su equivalente en el extranjero, durante los últimos dos años.</p> <p>8. Las sociedades operadoras que están relacionadas o forman parte de un grupo empresarial, que operan en otras jurisdicciones sin contar con la autorización de la entidad reguladora competente, siempre</p> | <p>En el artículo 13:</p> <p>a) En el numeral 4, se sugiere sustituirlo por el siguiente: “Se verifica la caducidad o revocación de una licencia de operación a la sociedad postulante, o a alguna sociedad operadora en que participen o hayan participado accionistas, directores o beneficiarios finales, tanto de una licencia de operación en Chile o de su equivalente en el extranjero, a las que se le haya revocado su licencia, durante los últimos dos años.”.</p> <p>b) En el numeral 8, se sugiere eliminar la expresión “, o contando con dicha autorización explotan sus servicios mediante softwares, equipos, sistemas, terminales o instrumentos proveídos por terceros que al mismo tiempo proveen tales servicios a</p> | <p>a) Ajuste en redacción, para precisar las condiciones de caducidad.</p> <p>b) Se plantea eliminarla, ya que esa condición de rechazo de una solicitud de licencia quedaría expuesta a decisiones de terceros que un postulante no puede controlar completamente.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>que en aquellas jurisdicciones se requiera una autorización administrativa para operar legalmente, <u>o contando con dicha autorización explotan sus servicios mediante softwares, equipos, sistemas, terminales o instrumentos proveídos por terceros que al mismo tiempo proveen tales servicios a entidades que no cuentan con autorización en las respectivas jurisdicciones.</u> Para efectos de determinar la concurrencia de esta causal, la Superintendencia deberá llevar una nómina de jurisdicciones que requieren dicha autorización y podrá solicitar asistencia a los organismos que fiscalizan y regulan el juego en línea en sus respectivos países.</p> | <p>entidades que no cuentan con autorización en las respectivas jurisdicciones”.</p> | |
| <p>Artículo 14.- Para obtener una licencia <u>general</u> de operación, las sociedades solicitantes deberán presentar, junto con su solicitud de licencia ante la Superintendencia, los antecedentes señalados en el artículo 12, el reglamento y los requisitos que la Superintendencia establezca mediante resolución.</p> | <p>En artículo 14, primer inciso, se plantea eliminar la palabra “general”,</p> | <p>Consistente con que no exista la distinción entre licencia general y licencia de eventos únicos, ya que la experiencia internacional muestra que esa diferenciación no tiene sentido.</p> |
| <p>Artículo 16.- Las licencias generales de operación tendrán un plazo de duración de <u>cinco</u> años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la resolución señalada en el artículo anterior. Con todo, no podrán ofrecerse ni recibirse apuestas en línea cuyo resultado se verifique con posterioridad al vencimiento de este plazo.</p> <p>La sociedad operadora podrá solicitar la renovación de la licencia por el mismo plazo de la licencia original durante los últimos noventa días corridos de su vigencia, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de las</p> | <p>En artículo 16:</p> <p>a) En primer inciso, se sugiere sustituir la palabra “cinco” por la palabra “diez”.</p> | <p>a) Atendida la inversión que se debe realizar, un plazo diez años de duración para la licencia es más razonable y, además permite que se presenten proyectos sólidos y sustentables.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>condiciones establecidas en las normas vigentes a la época en que solicite la renovación, y seguir el procedimiento señalado en este título.</p> | | |
| <p>Artículo 17.- Antes de iniciar sus operaciones, la sociedad operadora que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de una plataforma de apuestas en línea deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar una revisión a la Superintendencia con el objeto de que ésta emita el certificado que la autoriza a operar. 2. Mantener una reserva de liquidez inicial por el monto que establezca el reglamento, la que podrá mantenerse en efectivo o en valores negociables de liquidez inmediata o por cualquier otro medio que asegure la inmediata disponibilidad de los fondos suficientes, según autorice la Superintendencia. 3. <u>Presentar una certificación elaborada por una entidad pública o privada, respecto de las políticas de juego responsable en línea adoptadas o que adoptará la sociedad operadora en atención a la Política Nacional de Apuestas Responsables.</u> 4. Señalar las cuentas bancarias suscritas con alguna de las entidades autorizadas para funcionar por la Comisión para el Mercado Financiero para el desarrollo de sus actividades propias, asociadas a la operación de apuestas en línea o servicios anexos. El monto total de saldos disponibles de las cuentas de los usuarios deberá mantenerse registrado en una cuenta separada de la o las cuentas que mantenga la sociedad operadora para sus actividades propias. <p>.....</p> | <p>En artículo 17, se sugiere eliminar el numeral 3, pasando el actual 4 a ser 3.</p> | <p>Para ser consistentes con indicaciones anteriores, ya que las políticas de juego responsable que aplica una plataforma deben ser evaluada por la Superintendencia y no derivarlo a un tercero.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p><u>Párrafo 3</u> <u>De los requisitos para la explotación de apuestas en eventos únicos</u></p> <p><u>Artículo 20.-</u> <u>Quienes pretendan explotar apuestas en eventos únicos deberán requerir autorización a la Superintendencia. A la solicitud deberá acompañarse un depósito en dinero de 50 unidades tributarias mensuales en la forma que determine la Superintendencia en los términos que indica el numeral 2 del artículo 12.</u></p> <p><u>Un reglamento establecerá los requisitos para obtener esta autorización y los canales de explotación de las apuestas en eventos únicos, el que comprenderá, a lo menos, los elementos que permitan singularizar el evento, requisitos para el titular de la autorización, el destinatario, los premios y modalidades de pago, las notificaciones y comunicaciones que deberá realizar a la Superintendencia, las garantías o cauciones para garantizar el pago de premio y el procedimiento de reclamo.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta, contenida en el artículo primero del decreto ley N°824, y en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenida en el decreto ley N°825, ambos de 1974, la explotación de apuestas únicas estará sujeta al pago del impuesto establecido en el artículo 46.</u></p> <p><u>Quien explote apuestas en eventos únicos sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, incurrirá en el delito</u></p> | <p>Se sugiere eliminar el Párrafo 3 De los requisitos para la explotación de apuestas en eventos únicos y el artículo 20 correspondiente, pasando el actual artículo 21 a ser 20 y así sucesivamente.</p> | <p>Como se ha planteado, no parece tener sentido la distinción entre apuestas a eventos únicos de apuestas a eventos en general. La experiencia internacional muestra que las plataformas de apuestas tienen un conjunto amplio de eventos objeto de apuestas. Por ejemplo, un mundial de fútbol que se realiza cada cuatro años formará parte de la cartera de apuestas de una plataforma, pero no se necesita tramitar una licencia específica para ello.</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| <p><u>establecido en el inciso primero del artículo 40.</u></p> <p><u>Sólo podrá otorgarse un máximo de dos autorizaciones para explotar apuestas de objeto único. Los solicitantes no podrán ser titulares de una licencia general de operación. Tratándose de personas jurídicas, las restricciones contempladas en este inciso se extienden a los accionistas y beneficiarios finales de la entidad solicitante.</u></p> | | |
| <p>Párrafo 4 De los derechos y obligaciones de los usuarios de las plataformas de apuestas en línea</p> | <p>Sustituir el actual “Párrafo 4” por “Párrafo 3”</p> | <p>En consistencia con la observación anterior.</p> |
| <p>Artículo 21.- Los usuarios de las plataformas de apuestas en línea tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abrir, mantener y operar <u>el máximo de</u> una cuenta de apuestas en cada plataforma de acuerdo con las normas vigentes, cumpliendo las exigencias que establezca esta ley y el reglamento. 2. Hacer abonos, conocer su saldo, retirar los fondos y ser restituido de ellos en dinero en un plazo <u>de</u> 48 horas corridos desde la solicitud. Las operaciones de abono y restitución de fondos sólo podrán realizarse a través de los medios señalados en el inciso cuarto del artículo 4. En ningún caso podrá cobrarse una comisión por el retiro de los fondos disponibles. 5 <u>Que se respete su conducta o patrón de juego señalado al momento de crear la</u> | <p>En artículo 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En numeral 1, se plantea eliminar la expresión “el máximo de”. b) En numeral 2, se sugiere sustituir la expresión “de 48 horas” por la expresión “no superior a 48 horas”. c) Se sugiere eliminar el numeral 5, pasando el actual 6 a ser 5 y así sucesivamente. | <ol style="list-style-type: none"> a) Redacción más precisa para lo que se busca regular. b) De esta forma se permite que la plataforma pueda hacer un abono en un lapso inferior a 48 horas. c) Se sugiere eliminar el numeral 5 |

| | | |
|---|--|---|
| <p><u>cuenta de apuestas y que se le realicen las comunicaciones señaladas en el inciso tercero del artículo 4, sin perjuicio de las alertas que pueda establecer la Superintendencia respecto de patrones riesgosos comunes.</u></p> <p>.....</p> <p>9. Recibir información sobre la práctica responsable de los juegos de azar y las apuestas, de acuerdo con la Política Nacional de Apuestas Responsables, así como de otra medida que la plataforma adopte en relación con el juego responsable, <u>incluyendo la certificación señalada en el numeral 3 del artículo 17</u>, que deberá estar disponible en todos los canales que contemple el plan de operación.</p> | <p>d) En el numeral 9, se plantea eliminar la expresión “incluyendo la certificación señalada en el numeral 3 del artículo 17,”.</p> | <p>d) Para ser consistente con las indicaciones previas que eliminan la exigencia de que el plan de juego responsable de la plataforma debe ser certificado por un tercero.</p> |
| <p>Artículo 22.- No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar apuestas respecto a un evento o resultado en particular quienes tengan una injerencia directa en el resultado por el cual se apuesta. La Superintendencia definirá mediante norma técnica los casos en los cuales una persona tiene injerencia directa en el resultado.</p> <p>Esta restricción incluirá además a los deportistas, jugadores, presidentes de las respectivas federaciones y organizaciones deportivas, su directorio o consejo directivo, los organizadores de la competición, y también al entrenador, representante, auxiliar técnico, o cualquier otra persona que desempeñe una actividad directamente vinculada a la práctica del deporte.</p> | <p>En el segundo inciso se sugiere agregar entre la palabra “deporte” y el punto aparte, la expresión “objeto de la apuesta”</p> | <p>Para precisar que se trata de personas que estén relacionadas con el deporte que es objeto de la apuesta.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Artículo 23.- La licencia de operación caducará en los siguientes casos:</p> <p>1. Si la sociedad operadora no cumple con la orden emitida por la Superintendencia de aumentar su capital en los términos señalados en el párrafo segundo del numeral 3 del artículo 11.</p> <p>2. Si dentro del plazo de un año transcurrido desde la resolución que otorga la licencia <u>general</u> de operación, la sociedad operadora no ha solicitado el certificado establecido en el artículo 17.</p> <p>3. Si habiendo solicitado dentro de plazo la certificación contemplada en el artículo 17, ella hubiese sido rechazada por la Superintendencia en dos oportunidades.</p> | <p>En el artículo 23, numeral 2, se plantea eliminar la palabra “general”.</p> | <p>Para ser consistente con la eliminación de la distinción de licencias para apuestas en general de la licencia para eventos únicos.</p> |
| <p>Artículo 26.- La Superintendencia iniciará el procedimiento de revocación cuando considere que existen antecedentes fundados de que el operador ha incurrido en una causal de revocación de la licencia de operación, en los términos previstos en el artículo anterior.</p> <p>Para estos efectos, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la ley N°19.995. <u>Sin perjuicio de lo anterior, en este procedimiento no intervendrá el Consejo Resolutivo en los términos señalados en el artículo 33 inciso segundo de dicha ley, y resolverá directamente la Superintendencia.</u></p> <p>.....</p> | <p>En el artículo 26, en el segundo inciso, se sugiere eliminar la expresión “Sin perjuicio de lo anterior, en este procedimiento no intervendrá el Consejo Resolutivo en los términos señalados en el artículo 33 inciso segundo de dicha ley, y resolverá directamente la Superintendencia.”.</p> | <p>Es esencial que, sin excepciones, en todos los procesos de revocación de las licencias participe el Consejo Resolutivo, ya que fue el organismo que otorgó la licencia.</p> |
| <p>Artículo 28.- Sólo podrán desarrollarse los objetos de apuesta autorizados por la Superintendencia.</p> | <p>En el artículo 28:</p> | |

| | | |
|--|---|--|
| <p>Ésta no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuesta que contengan o transmitan, explícita o implícitamente, gráficas, mensajes o sonidos que atenten o dañen el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que motiven la participación de niños, niñas o adolescentes o incite su participación, <u>o que expongan o afecten la salud física o mental de los usuarios.</u></p> <p><u>Asimismo, no podrá autorizar como objeto de apuesta los sorteos de lotería o números, ni las competencias hípicas de caballos fina sangre disputadas en Chile o en el extranjero.</u></p> <p><u>Para efectos de lo anterior, se entenderá como sorteo de lotería o número a aquel juego de azar en virtud del cual un usuario participa al formular pronósticos a números que se premiarán cuando éstos acierten, totalmente o en las formas establecidas, con los que hayan sido extraídos en un sorteo realizado en una fecha predeterminada, desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar, así como también a aquellos donde se ponen a disposición de los jugadores cartones con números en el cual se ganan las categorías de premiación que se determinen, al acertar la combinación de números con la menor cantidad de extracciones de éstos desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar.</u></p> <p><u>Para el mismo efecto, se entenderá por competencias hípicas de caballos fina sangre, aquellas disputadas en Chile o en el extranjero y que sólo pueden ser efectuadas</u></p> | <p>a) En el segundo inciso, se plantea eliminar la expresión “, o que expongan o afecten la salud física o mental de los usuarios”.</p> <p>b) Se plantea eliminar el tercer inciso.</p> | <p>a) Se sugiere eliminarla debido a lo amplio de la expresión, quedando al arbitrio interpretativo de la Superintendencia o, alternativamente, precisar su redacción para evitar interpretaciones.</p> <p>b) La experiencia internacional muestra que las plataformas de apuestas no tienen exclusiones de esos objetos de apuestas, por lo que resulta fuera de lugar excluirlas y dejar esas apuestas en forma exclusiva a empresas específicas como Polla Chilena de Beneficencia, Lotería de Concepción y la hípica.</p> <p>Más aún, con esas excepciones se estaría vulnerando la normativa sobre libre competencia.</p> |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|---|
| <p><u>o transmitidas dentro de los recintos, oficinas, dependencias y sistemas de los hipódromos establecidos por autorización del Presidente de la República, y que pertenezcan a sociedades fundadas con el primordial objeto de mejorar las razas caballares, según lo establecido en la ley N°4.566, General de Hipódromos.</u></p> | | |
| <p>Artículo 44.- Establécese un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia <u>general</u> de operación de plataformas de apuestas en línea, que se encuentre en explotación.</p> | <p>En el artículo 44, en el primer inciso, se plantea eliminar la palabra “general”.</p> | <p>Para ser consistente con la eliminación de la distinción de la licencia para evento único.</p> |
| <p>Artículo 51.- Sólo se podrá hacer publicidad o promoción de plataformas de apuestas en línea que cuenten con la respectiva licencia de operación vigente. Para efectos de esta ley, se entenderá por publicidad o promoción toda forma de comunicación, recomendación, propaganda, información o acción dirigida al público, por cualquier medio idóneo al efecto, para invitarlo o motivarlo a visitar sus canales de explotación, o a participar en apuestas en línea o en sus servicios anexos.</p> <p>Para efectos de lo anterior, quien difunda publicidad de plataformas deberá constatar previamente que ella tenga como destino la publicidad o promoción de una que cuente con una licencia de operación vigente, de acuerdo al registro de plataformas de apuestas en línea de la Superintendencia.</p> <p>Asimismo, la publicidad o promoción de plataformas deberá ajustarse a los</p> | <p>En el artículo 51, en el tercer inciso, se sugiere eliminar la siguiente expresión “Dicho reglamento podrá establecer, entre otros, contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias, limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, o ajustes según la naturaleza del canal de operación. Las mismas restricciones se aplicarán a los canales por los cuales la plataforma ofrezca sus servicios.”.</p> | <p>Se plantea su eliminación ya que deja a potestad administrativa aspectos esenciales que inciden en la publicidad que realicen las plataformas de apuestas. El caso español es un ejemplo de ello, ya que, mediante decisiones administrativas, en los hechos la publicidad está prácticamente eliminada, a pesar de que la ley lo permite.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>lineamientos de la Política Nacional de Apuestas Responsables y advertir, de manera clara y precisa, que se trata de un servicio para mayores de 18 años, de los riesgos derivados de la actividad, de la forma y en los casos señalados en el reglamento, y que su funcionamiento se encuentra autorizado por la Superintendencia. <u>Dicho reglamento podrá establecer, entre otros, contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias, limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, o ajustes según la naturaleza del canal de operación. Las mismas restricciones se aplicarán a los canales por los cuales la plataforma ofrezca sus servicios.</u></p> <p>La Superintendencia, en caso de contravención a las normas establecidas de este título, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, ordenará al director o encargado del medio de comunicación sancionado, que tome las medidas necesarias para suspender la respectiva publicidad o promoción.</p> | | |
| <p>Artículo 53.- Prohíbese en términos generales, a cualquier persona natural o jurídica domiciliada o constituida en Chile, realizar todo tipo de apuestas, prestar servicios, o celebrar cualquier acto o contrato con quienes desarrollen, exploten, publiciten u ofrezcan, directa o indirectamente, los servicios de una plataforma de apuestas en línea que opere en Chile sin contar con la autorización de esta ley.</p> | <p>Se sugiere agregar entre la palabra “ley” y el punto aparte que le sigue la expresión “según los criterios establecidos en el numeral 9 del artículo 13”.</p> | <p>Se sugiere agregar para que haya claridad de que se entenderá por operar sin licencia.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>LEY N° 19.995, QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CASINOS DE JUEGO</p> | | |
| <p>Artículo 70.- Modifícase la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:</p> <p>.....</p> <p>21. En el artículo 37, numerales:</p> <p>....</p> <p>13. Autorizar a laboratorios e instituciones certificadoras que emitan certificados respecto al cumplimiento de los <u>requisitos legales, reglamentarios y estándares técnicos</u> de las plataformas de apuestas en línea, sus componentes, programas y sistemas, los que se regirán por instrucciones de la Superintendencia.</p> <p>.....</p> <p>18. Llevar y mantener actualizados en todo momento los registros de plataformas en línea autorizadas, registro de entidades certificadoras, registro de objetos de apuestas autorizados <u>y registro de plataformas de apuestas en línea que funcionan en Chile sin autorización</u>, así como todo otro registro que la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea ordene, los que serán públicos y estarán disponibles en el sitio web de la Superintendencia.</p> | <p>En el artículo 70:</p> <p>21. En el artículo 37:</p> <p>a) En el numeral 13, se plantea eliminar la expresión “requisitos legales, reglamentarios y”.</p> <p>b) En el numeral 18, se sugiere eliminar la expresión “y registro de plataformas de apuestas en línea que funcionan en Chile sin autorización”.</p> | <p>a) Las certificaciones son respecto de los estándares técnicos. En cambio, la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios son de responsabilidad de la Superintendencia y no pueden ser delegados en terceros.</p> <p>b) El sentido y propósito de la Superintendencia es autorizar y fiscalizar el funcionamiento de las plataformas de apuestas en línea. En consecuencia, no se entiende el sentido de un registro negativo.</p> |
| <p>LEY N° 18.851, QUE TRANSFORMA A LA EMPRESA DEL ESTADO POLLA CHILENA</p> | | |

| DE BENEFICENCIA EN SOCIEDAD ANÓNIMA | | |
|---|--|---|
| <p>Artículo 71.- Modificase la ley N°18.851, que transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima, de la siguiente forma:</p> <p>2. Agréganse en el artículo 2 los siguientes incisos cuarto y quinto:</p> <p>“Además, podrá desarrollar y explotar plataformas de apuestas en línea, conforme a la ley que regula el desarrollo de esas plataformas.</p> <p>Para lo anterior, deberá solicitar una o más de las licencias generales establecidas en esa ley, <u>sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en su artículo 11.</u>”.</p> | <p>En Artículo 71, numeral 2, se sugiere modificar el quinto inciso propuesto por el siguiente:</p> <p>“Para lo anterior, deberá solicitar una o más de las licencias establecidas en esa ley, de acuerdo con las exigencias que esta estipula.”.</p> | <p>Se plantea eliminar que Polla Chilena de Beneficencia pueda explotar una plataforma de apuestas en línea sin cumplir los requisitos que para ello establece la ley. Dicha excepción generaría una competencia desleal con las plataformas que sí estarán obligadas a cumplir con los requisitos para acceder a una licencia.</p> |
| <p>LEY N° 18.568, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE LOTERÍA DE CONCEPCIÓN</p> | | |
| <p>Artículo 72.- Agrégase el siguiente artículo 1 bis en la ley N°18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción:</p> <p>“Artículo 1 bis.- Además, la Universidad de Concepción podrá operar plataformas de apuestas en línea, conforme a la ley que regula el desarrollo de esas plataformas.</p> <p>Para lo anterior, deberá solicitar una o más de las licencias generales establecidas en esa ley, <u>sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en su artículo 11.</u>”.</p> | <p>En Artículo 72.- Se sugiere modificar el artículo 1 bis en la ley N°18.568 propuesto por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1 bis.- Además, la Universidad de Concepción podrá operar plataformas de apuestas en línea, conforme a la ley que regula el desarrollo de esas plataformas.</p> <p>Para lo anterior, deberá solicitar una o más de las licencias establecidas en esa ley, de acuerdo con las exigencias que esta estipulada”.</p> | <p>Se plantea eliminar que Lotería de Concepción pueda explotar una plataforma de apuestas en línea sin cumplir los requisitos que para ello establece la ley. Dicha excepción generaría una competencia desleal con las plataformas que sí están obligadas a cumplir con los requisitos para acceder a una licencia.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>LEY N° 19.913, QUE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS</p> | | |
| <p>Artículo 73.- Modificase la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 3°.- Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades: los bancos e instituciones financieras; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; las empresas de securitización; las administradoras generales de fondos y las sociedades que administren fondos de inversión privados; las casas de cambio y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera; las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago; las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero; las bolsas de valores y las bolsas de productos, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; los corredores de bolsa; los agentes de valores; las compañías de seguros; los administradores de fondos mutuos; los operadores de mercados de futuro y de opciones; las sociedades administradoras y los usuarios de zonas francas; los casinos, salas de juego () e</p> | <p>En el Artículo 73:</p> <p>a) En el inciso primero del artículo 3°. Se plantea eliminar la expresión “salas de juego”.</p> | <p>a) Se plantea eliminar dicha expresión, ya que no existe la persona jurídica denominada “salas de juego”.</p> |

hipódromos (___); los titulares de permisos de operación de juegos de azar en naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos; los agentes de aduana; las casas de remate y martillo; los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; los notarios; los conservadores las administradoras de fondos de pensiones; las organizaciones deportivas profesionales, regidas por la ley N° 20.019; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros; las automotoras y comercializadoras de vehículos nuevos o usados; las empresas de arriendo de vehículos; las personas que se dediquen a la fabricación o venta de armas; los clubes de tiro, caza y pesca; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura; los comerciantes de metales preciosos; los comerciantes de joyas y piedras preciosas y las empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876; quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y en el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos mantenido por la Comisión para el Mercado Financiero y presten los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, custodia de instrumentos financieros, intermediación de esos instrumentos; e iniciación de pagos. Idéntica obligación de reporte tendrán las demás personas naturales o jurídicas que en virtud de cualesquiera de sus giros estén sometidas a la fiscalización de la Comisión

| | | |
|--|---|---|
| <p>para el Mercado Financiero y que voluntariamente hayan solicitado su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 40. La inscripción voluntaria antes aludida no podrá ser dejada sin efecto en tanto la persona no haya perdido la calidad de supervisado por esa Comisión.</p> <p>.....</p> | | |
| <p align="center">DECRETO LEY N° 1.298 DE 1975, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE CREA SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS</p> | | |
| <p>Artículo 74.- Modifícase el decreto ley N°1.298, de 1975, que crea sistema de pronósticos deportivos, de la siguiente forma:</p> <p>3. Intercálase en el inciso primero del artículo 3, luego de la frase “de este Sistema” y antes del punto y aparte, lo siguiente: “en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea”.</p> <p>5. Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5.- El 22% de los ingresos brutos obtenidos por Polla Chilena de Beneficencia en la explotación del Sistema de Apuestas Deportivas, sea a través de una plataforma de apuestas en línea, o a través de cualquier otro mecanismo que la ley le autorice, será destinado al Instituto Nacional de Deportes, con el objeto de destinarlas a las federaciones</p> | <p>En el Artículo 74. Se plantea modificar lo siguiente:</p> <p>a) Se sugiere intercalar en el inciso primero del artículo 3, luego de la frase “de este Sistema” y antes del punto y aparte, lo siguiente: “propio de acuerdo con lo regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea. En todo aquello que no se encuentre regulado por esta ley, se ceñirá a las instrucciones que al respecto emita la Superintendencia.”.</p> <p>b) Se plantea reemplazar el inciso final del artículo 5 por el siguiente:</p> | <p>a) Para todas las plataformas de apuestas en línea, la regulación debe dictarla la Superintendencia. No es posible que existan operadores de plataforma que se eximan de esa exigencia, ya que se produciría una competencia desleal, afectando a la libre competencia.</p> <p>b) Para que no exista competencia desleal, todas las plataformas de apuestas en línea deben tener la misma carga tributaria. No es posible que Polla Chilena de Beneficencia tenga una carga diferente.</p> |

deportivas nacionales señaladas en el artículo 32 literal g) de la ley N° 19.712, del Deporte.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto el monto total de las apuestas en línea y apuestas mediante venta físicas o presenciales en agencias o puntos de venta autorizados, realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a éstos en dicho objeto.

El saldo restante de los ingresos brutos será destinado para publicidad, gastos de administración, gestión y comisión por ventas.

Polla Chilena de Beneficencia estará exenta del pago de los impuestos y gravámenes establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.”.

6. Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N°825, de 1974, para los efectos de esta ley, se considerará que los servicios derivados del desarrollo y explotación del Sistema no se encontrarán gravados con el impuesto al valor agregado.

Se entenderá, igualmente, que el Sistema de Pronósticos goza de la exención que señala el número 8 del artículo 13, de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios.”.

“Polla Chilena de Beneficencia estará afectada al pago de los impuestos y gravámenes establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.”.

c) Se plantea eliminar el artículo 6.

c) Para que no exista competencia desleal, todas las plataformas de apuestas en línea deben tener la misma carga tributaria. No es posible que la plataforma que explote Polla Chilena de Beneficencia no esté gravada con el impuesto al valor agregado, como si lo estarán el resto de las plataformas de apuestas en línea.

| | | |
|---|--|---|
| <p>7. Intercálase en el artículo 7, entre la expresión “Pronósticos Deportivos” y el punto y aparte que le sigue la frase “en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.</p> | <p>d) Se sugiere sustituir el artículo 7 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7º.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, se dictará uno o más reglamentos sobre la organización, administración, funcionamiento y procedimiento de los concursos del Sistema de Pronósticos Deportivos y, en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea, se ceñirá a las instrucciones que al respecto emita la Superintendencia.”.</p> | <p>d) Para que no exista competencia desleal, todas las plataformas de apuestas en línea deben estar sujetas al mismo marco regulatorio. En consecuencia, se sustituye que la propia Polla dicte o defina su forma de funcionamiento, sino que debe ceñirse a las instrucciones que al respecto dictamine la Superintendencia, al igual que el resto de las plataformas de apuestas en línea.</p> |
| <p>8. Reemplázase el inciso segundo del artículo 8 por el siguiente:</p> <p>“En las agencias o puntos de venta autorizados por Polla Chilena de Beneficencia se podrán instalar terminales computacionales u otros medios tecnológicos que permitan a los apostadores realizar, a través de terceros o personalmente, las apuestas deportivas autorizadas para su comercialización, respecto de cuyos locales o establecimientos no regirán las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, ni las demás prohibiciones sobre la materia, sin que les sea aplicable la prohibición contemplada en el inciso primero del artículo 8 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.”.</p> | <p>e) Se propone que el inciso segundo del artículo 8 se modifique por el siguiente:</p> <p>“En las agencias o puntos de venta autorizados por Polla Chilena de Beneficencia se podrán instalar terminales computacionales u otros medios tecnológicos que permitan a los apostadores realizar, a través de terceros o personalmente, las apuestas deportivas autorizadas para su comercialización, respecto de cuyos locales o establecimientos no regirán las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal.”.</p> | <p>e) La sugerencia propuesta es para armonizarla con lo que se propone para el artículo 8, primer inciso, donde se elimina la prohibición de contar con instalaciones o locales presenciales. También para que las condiciones de competencia sean iguales entre todas las plataformas, incluyendo la de Polla Chilena de Beneficencia.</p> |
| <p>Artículos transitorios</p> | <p>Artículos transitorios</p> | |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Las normas relativas a la solicitud de licencias <u>generales y autorizaciones para explotar apuestas en eventos únicos</u> entrarán en vigencia una vez dictado el reglamento, el que deberá expedirse en un plazo no superior a seis meses contado desde la publicación de la ley. En el mismo plazo deberá dictarse el decreto que establezca la Política Nacional de Apuestas Responsables.</p> | <p>Se sugiere sustituir el segundo inciso por el siguiente:</p> <p>“Las normas relativas a la solicitud de licencias entrarán en vigencia una vez dictado el reglamento, el que deberá expedirse en un plazo no superior a seis meses contado desde la publicación de la ley. En el mismo plazo deberá dictarse el decreto que establezca la Política Nacional de Apuestas Responsables.”.</p> | <p>Para ser consistente con la eliminación de licencias generales y apuestas para eventos únicos que ya se ha expresado en planteamientos anteriores.</p> |
| <p><u>Artículo segundo.- Podrán solicitar una licencia transitoria de operación desde la entrada en vigencia de la ley, las plataformas de apuestas en línea que cumplan con los siguientes requisitos:....</u></p> | <p>Se plantea eliminar el Artículo segundo que establece una licencia transitoria.</p> | <p>La existencia de licencias transitorias generará competencia desleal, ya que operadores de apuestas en línea, desconociendo incluso el reglamento que debe dictar la Superintendencia, podrán empezar a operar.</p> <p>Lo que corresponde es que se dicte el reglamento y, con las condiciones ya definidas por la Superintendencia, se inicie y realice el primer proceso de otorgamiento de licencias.</p> |
| <p>Artículo tercero.- Para otorgar el primer conjunto de licencias de apuestas en línea la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar observará el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Dictado el reglamento señalado en el inciso segundo del artículo primero transitorio, se realizará por única vez un llamado para obtener licencias <u>generales</u></p> | <p>En artículo tercero se sugiere:</p> <p>a) Eliminar en el numeral 1, la palabra “generales”.</p> | <p>a) Para mantener la consistencia de que existe una única categoría de licencia.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>de apuestas en línea, que durará seis meses.</p> <p>2. La Superintendencia evaluará las propuestas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del título II y considerando lo establecido en el artículo cuarto transitorio.</p> <p>3. <u>Vencido el plazo señalado en el numeral 1, no podrán presentarse durante dos años nuevas solicitudes de licencias generales de operación de plataformas de apuestas en línea.</u></p> <p>4. La Superintendencia, a través de una o más resoluciones, podrá establecer condiciones especiales para el inicio de la operación de las plataformas de apuestas en línea, las que serán sólo aplicables a este primer proceso de otorgamiento de licencias de operación.</p> <p>Seis meses antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar deberá enviar un informe a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado. Este informe dará cuenta detallada de la implementación de esta ley, para lo que deberá incluir, a lo menos, estadísticas agregadas sobre la cantidad de solicitudes de licencias <u>generales y autorizaciones para explotar apuestas en eventos únicos</u>, la cantidad de usuarios registrados en cada plataforma de apuestas en línea,</p> | <p>b) Eliminar el numeral 3, pasando el actual 4 a ser 3.</p> <p>c) En inciso final, eliminar la expresión “generales y autorizaciones para explotar apuestas en eventos únicos”.</p> | <p>b) Como los licenciarios solo deben cumplir los requisitos establecidos en la ley, para acceder a una licencia, no tiene mayor sentido congelar la posibilidad de acceder a una licencia. Además, tiene como consecuencia que, si no se solicita en el primer proceso, queda imposibilitado por tres años, afectando la libre competencia.</p> <p>c) Para mantener la consistencia de que existe una única categoría de licencia.</p> |
|---|---|--|

| | | |
|---|--|--|
| <p>procedimientos sancionatorios iniciados y sus resultados, así como cualquier otra información relevante de que disponga en relación con su implementación.</p> | | |
| <p>Artículo cuarto.- Establécese el siguiente sistema extraordinario de declaración de intereses, primas, comisiones o cualquiera otra forma de remuneración por servicios no declarados y captación de usuarios:</p> <p>1. Contribuyentes que deben acogerse Deberá acogerse a este sistema extraordinario todo aquel solicitante de una licencia <u>transitoria o una licencia general</u> de operación de plataformas de apuestas en línea que haya ofrecido por sí o que forme parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya ofrecido a personas dentro del territorio nacional servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, en los treinta y seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley, sin contar con autorización conforme a ésta u otras leyes (en adelante, el “contribuyente”). La obligación de declaración del contribuyente deberá incluir a todas las entidades que formen parte de su grupo empresarial que hayan incurrido en la conducta descrita.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entenderá que el contribuyente o las entidades del grupo empresarial del que forme parte han ofrecido los servicios señalados en el inciso anterior en Chile, cuando se verifique a su respecto cualquiera de los criterios establecidos en el</p> | <p>En artículo cuarto:</p> <p>a) En numeral 1, eliminar la expresión “transitoria o una licencia general”.</p> | <p>El general, el sistema extraordinario para un solicitante que haya ofrecido a personas dentro de Chile servicios de apuestas en línea parece un despropósito el configurar una sanción posterior para quienes hubieran desarrollado en el pasado esta actividad.</p> <p>Establecer una sanción posterior para una conducta discutible, parece ser un error legal, ya se estaría imponiendo una sanción sobreviniente para un supuesto ilícito.</p> <p>a) Para mantener la consistencia de que existe una única categoría de licencia.</p> |

numeral 9 del artículo 13. Se entenderá por grupo empresarial el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N°18.045.

2. De la determinación del impuesto

Los contribuyentes que se acojan a este sistema extraordinario deberán declarar y pagar un impuesto único y sustitutivo que se determinará conforme a los siguientes componentes:

A) Componente por servicios no declarados

i. Base imponible

Los contribuyentes deberán declarar los ingresos brutos obtenidos por los servicios prestados de conformidad con el número 1 de este artículo, por sí y por todas las entidades que formen parte de su grupo empresarial, que hayan sido utilizados dentro del territorio nacional o sean atribuibles a su actividad en él, en atención a los criterios del inciso tercero del artículo 5 del decreto ley N°825, de 1974, en los últimos 36 periodos tributarios en los términos del numeral 5 del artículo 2° del mismo cuerpo legal. Si el contribuyente prestó los servicios por un plazo continuo o discontinuo inferior al señalado, deberá acreditarlo fehacientemente ante el Servicio.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a éstos en dicho objeto, durante el período señalado en el párrafo anterior. El contribuyente deberá acompañar

b) En numeral 2, A) Componente por servicios no declarados, ii. Tasa. Sustituir “31” por “20.”.

b) Para homologar la tasa a la carga tributaria que considera la ley. Esto sin perjuicio de que parece poco realista pretender cobrar “impuestos retroactivos”, ya que las empresas que operaron no tendrán esos recursos en caja.

antecedentes que permitan acreditar los ingresos percibidos y los premios efectivamente pagados en el plazo señalado en el inciso anterior.

En las apuestas cruzadas, esto es, aquellas donde la operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas, se considerará ingreso bruto la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

ii. Tasa

Los ingresos brutos antes señalados se sujetarán a un impuesto que se aplicará con una tasa de 31%.

B) Componente por captación de usuarios

En adición al impuesto determinado conforme al literal A anterior, los contribuyentes estarán obligados a pagar un impuesto de un monto equivalente a 0,07 de una unidad tributaria mensual por cada una de las cuentas de apuestas que hayan tenido movimientos en el periodo de declaración establecido en el numeral i) del literal A anterior.

C) Determinación final del monto a pagar

La suma de los componentes indicados en los literales A) y B) corresponderá al impuesto único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieron haber gravado los servicios señalados. De dicho valor se podrán descontar los pagos efectivamente efectuados por concepto de impuesto a las ventas y servicios correspondientes al mismo periodo en relación al cual se paga el

| | | |
|--|---|--|
| <p>impuesto único y sustitutivo, respecto de servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales.</p> <p>Con todo, el impuesto que se determine después del descuento señalado en el párrafo anterior no podrá ser inferior a 1.000 unidades tributarias mensuales por año o fracción de año en que el declarante afirme haber operado en el país, con un máximo de tres años.</p> <p>3. Forma y oportunidad de la declaración y pago</p> <p>La declaración a que se refiere este artículo deberá ser presentada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos previo a la presentación de su solicitud de licencia transitoria o general, junto con todos los antecedentes de hecho y de derecho en que se funde, los que deberán permitir tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos de este sistema transitorio y extraordinario de declaración. Adicionalmente, deberán proporcionar al Servicio información respecto de las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, respecto de los periodos acogidos a esta declaración, en los términos del artículo 49.</p> <p>4. Procedimiento</p> <p>Presentada la declaración que regla este artículo y con el sólo mérito de aquella, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar</p> | <p>c) En numeral 3 Forma y oportunidad de la declaración y pago, se sugiere eliminar:</p> <p>a) La expresión “transitoria o general”.</p> <p>b) La expresión “Adicionalmente, deberán proporcionar al Servicio información respecto de las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, respecto de los periodos acogidos a esta declaración, en los términos del artículo 49.”.</p> | <p>c)</p> <p>a) Para mantener la consistencia de que existe una única categoría de licencia.</p> <p>b) Las condiciones y exigencias de la ley deben aplicarse a quienes accedan a una licencia de plataforma de apuestas en línea. En consecuencia, llama la atención que deba realizarse de manera retroactiva.</p> |
|--|---|--|

en el acto el impuesto único y sustitutivo determinado por el contribuyente. El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del respectivo giro, y deberá dejarse constancia del pago en el expediente respectivo. El Servicio de Impuestos Internos dispondrá del plazo de doce meses contado desde la fecha del pago del impuesto, para la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que establece este artículo y la correcta determinación del impuesto. Vencido el referido plazo se presumirá de derecho que la declaración del contribuyente y los antecedentes en que se funda han sido presentados en conformidad a sus disposiciones. Dentro de ese plazo, el Servicio podrá ejercer la totalidad de las atribuciones que le confiere la ley y girar las eventuales diferencias de impuesto único que puedan resultar. Vencido el plazo el Servicio no podrá ejercer dichas facultades.

5. Tratamiento del impuesto único

El impuesto de este artículo no podrá utilizarse como crédito contra impuesto alguno, ni podrá deducirse como gasto en la determinación del mismo impuesto único ni de ningún otro tributo.

6. Prohibiciones

No podrán acogerse a las disposiciones de este artículo los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la ley hayan sido objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del Servicio de Impuestos Internos, que diga relación con los

d) Se sugiere eliminar el actual numeral 6, pasando el actual 7 a ser 6.

d) Solo como observación, si se considera que han sido operadores ilegales, es incoherente que sean objeto del cobro de impuestos. Por tanto, se sugiere eliminar el numeral.

intereses, primas, comisiones o cualquier otra forma de remuneración que se pretenda incluir en la declaración a que se refiere este artículo, ni aquellos respecto de los cuales concorra una causal de rechazo de solicitud de licencia de operación en los términos del artículo 13.

7. Efectos de la declaración y pago del impuesto

Con la declaración y pago del impuesto único y sustitutivo que establece este artículo, y siempre que se cumplan los requisitos que establece, se presumirá de derecho la buena fe del contribuyente respecto de la omisión de declaración o falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas. Conforme a ello, y sobre la base del mérito de la resolución del Servicio de Impuestos Internos que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para acogerse al sistema establecido por este artículo o transcurrido el plazo de doce meses que señala el párrafo segundo del numeral 4, se extinguirán de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación tributaria, con anterioridad a la presentación de su solicitud.

Con todo, las demás responsabilidades penales, civiles, administrativas, o cualquier otra distinta a las señaladas en el inciso anterior, que derive del incumplimiento de la normativa vigente previo a la entrada en operación del solicitante que obtenga una licencia transitoria o una licencia general de acuerdo a esta ley, podrán hacerse efectivas

e) En numeral 7, nuevo numeral 6, se plantea eliminar en el tercer inciso, la expresión “transitoria o licencia general”.

e) Para mantener la consistencia de que existe una única categoría de licencia.

| | | |
|--|---|--|
| <p>y en ningún caso podrán entenderse extinguidas por algún precepto de esta ley.</p> <p>Cumplida la obligación establecida en este artículo, el solicitante deberá acompañar ante la Superintendencia, al momento de postular a una licencia transitoria o licencia general, un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos que declare haberse acogido al sistema extraordinario establecido en este artículo respecto de todas las entidades de su grupo empresarial que hayan ofrecido sus servicios en Chile en los términos establecidos en el número 1 de este artículo.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de los demás antecedentes, documentos y declaraciones que deba presentar de conformidad a la ley, incluyendo una declaración jurada de no encontrarse afecto a ninguno de los criterios establecidos en el artículo 13, número 9. Si con posterioridad a la autorización de la licencia de operación, la Superintendencia verifica la concurrencia de alguno de los criterios del precitado artículo 13 numeral 9 respecto del contribuyente o de alguna de las entidades de su grupo empresarial, deberá invalidar la resolución que otorgue la licencia conforme al artículo 53 de la ley N°19.880, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la entrega de información falsa.</p> | | |
| <p>Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73, y en consideración a lo señalado en el decreto ley N°1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, se entenderá que, desde el plazo señalado en el numeral 1 del artículo tercero transitorio, Polla Chilena de Beneficencia S.A.</p> | <p>En artículo quinto:</p> <p>a) Se plantea sustituir el primer inciso por el siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73, y en consideración a lo señalado en el decreto ley N°1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, se</p> | <p>a) Para evitar competencia desleal, la plataforma de Polla Chilena de Beneficencia deberá ceñirse a todo lo que estipula ley, al igual que el</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>cuenta con una licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea para el desarrollo de apuestas deportivas en línea por el plazo de ocho años. Esta licencia se regirá por las mismas normas que aquellas otorgadas en virtud de esta ley, en todo lo que no sea exceptuado por ella.</p> <p><u>Durante el plazo señalado en el inciso anterior, la plataforma de apuestas en línea desarrollada por Polla Chilena de Beneficencia S.A. para apuestas deportivas estará exenta de cumplir con los estándares técnicos establecidos para las plataformas en virtud de esta ley. En todo lo demás se someterá a las normas establecidas en esta ley, con excepción de los artículos 72 a 75.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, noventa días antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero, Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá solicitar a la Superintendencia una licencia general con el objeto de desarrollar apuestas deportivas en línea, la que entrará en vigencia una vez expirado el referido plazo, por el término de cinco años y sujeta a las condiciones que en ese momento se encuentren vigentes.</u></p> <p>Además, Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá solicitar una o más licencias generales de operación para cualquier otro objeto de apuestas autorizadas por la Superintendencia, para lo cual deberá dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en esta ley, <u>sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en el artículo 11.</u></p> | <p>entenderá que, desde el plazo señalado en el numeral 1 del artículo tercero transitorio, Polla Chilena de Beneficencia S.A. deberá dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en esta ley.”.</p> <p>b) Eliminar el segundo inciso.</p> <p>c) Eliminar el tercer inciso.</p> <p>d) En el cuarto inciso, se plantea eliminar la expresión “, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en el artículo 11”.</p> | <p>resto de las plataformas de apuestas.</p> <p>b) La misma argumentación se aplica para las restantes observaciones en este artículo, ya que eliminan las excepciones a la ley que se pretenden para Polla Chilena de Beneficencia.</p> <p>c) Idem que argumentación anterior.</p> <p>d) Idem que argumentación anterior.</p> |
|--|--|--|